

PROYECTO DE ORDEN DE XX DE XXXX DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DEL AGUA DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 7.1.a).7º reconoce entre otros derechos de los usuarios del agua el de participar, de forma activa y real, en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la administración del agua, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que los agrupen y representen, en la forma que reglamentariamente se determine. Como corolario de dicho precepto, el artículo 10 de la citada Ley prevé que, entre los órganos que integren la Administración Andaluza del Agua, deben incluirse órganos colegiados de participación administrativa y social, de carácter decisorio, asesores y de control, para el cumplimiento de los principios de participación y transparencia en la gestión de la Administración de Agua, entre los que deben participar los agentes económicos y sociales, así como las entidades representativas de los distintos intereses implicados.

Por otro lado, el artículo 18 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, establece que mediante Decreto del Consejo de Gobierno, se establecerán los órganos colegiados de gestión y coordinación que garanticen la participación de las personas interesadas en la Administración del Agua.

En el Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua, se establecen y regulan los órganos colegiados de participación administrativa y social de carácter decisorio, asesores, de control, gestión y coordinación de la Administración Andaluza del Agua. En el referido Decreto, se establece un marco general para los órganos colegiados de participación administrativa y social que integran la Administración Andaluza del Agua y por otro lado, dando cumplimiento a las previsiones normativas, se desarrollan, modifican y adaptan reglamentariamente aquéllos órganos que, encontrándose regulados por normas anteriores han sido objeto de sucesivas modificaciones y adaptaciones motivadas por los cambios competenciales, estructurales y organizativos que han ido teniendo lugar. Asimismo se desarrollan reglamentariamente aquéllos órganos no regulados con anterioridad.

Se establece en el artículo 8.1.n). de la Ley 9/2010, de 30 de julio, que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la protección y desarrollo de los derechos de los usuarios y su participación en la Administración del Agua, y de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente orden se adecua a los principios de buena regulación, tales como los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En este marco normativo, y en el ejercicio de la potestad de autoorganización han sido creados, tal y como se establece en el artículo 8 de la Ley 9/2010 de 30 de julio, los Consejos del Agua, como órganos colegiados de participación administrativa en la planificación, gestión y administración de las respectivas Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias.

Mediante esta Orden se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 5.3 y en la disposición final primera del referido Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, en lo referido a los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas y se establecen los procedimientos y criterios de elección de los representantes de los usuarios y la designación de los representantes de las organizaciones ecologistas, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico. Los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas dictaran su propio Reglamento de funcionamiento.

En su virtud, de conformidad con la habilitación prevista en los referidos artículo 5.3 y en la disposición final primero del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto la regulación de la constitución de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias, órganos colegiados de participación administrativa en la planificación, gestión y administración de las respectivas Demarcaciones Hidrográficas así como de los procedimientos, criterios de elección y designación de sus miembros, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, por el que se regulan los Órganos Colegiados de Participación Administrativa y Social de la Administración Andaluza del Agua.

Artículo 2.- Composición de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias.

1. Los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas estarán integrados por la Presidencia, la Vicepresidencia, las vocalías y la Secretaría.

2. La Presidencia será ejercida por la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de agua, que tendrá voto de calidad a efectos de la adopción de acuerdos de la misma.

3. La Vicepresidencia será ejercida por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Infraestructuras y Explotación del Agua, o en materia de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, en función de las cuestiones a tratar.

4. La Secretaría, que será desempeñada por una persona que ostente la condición de funcionaria de la Consejería competente en materia de agua, con rango al menos de jefatura de servicio, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Será designada por la persona titular de la Presidencia, que asimismo designará su suplente, el cual deberá cumplir los mismos requisitos que la persona titular.

5. Las vocalías se distribuirán de la siguiente forma:

a) Por las Administraciones :

1.º La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico o la de Infraestructuras y Explotación del Agua, que no ostente la Vicepresidencia, la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio y Espacios Protegidos y la persona titular de la Secretaría General con competencias en materia de Ordenación del Territorio.

2.º Once personas representantes con rango, al menos, de Director o Directora General de cada una de las Consejerías competentes en áreas de Protección Civil, Hacienda, Industria, Energía, Turismo, Pesca, Salud, Agricultura, Consumo, Administración Local y Fomento.

3.º Las personas titulares de las siguientes Delegaciones Territoriales de la Consejería competente

en materia de agua: Delegación Territorial de la provincia de Cádiz para la Demarcación Hidrográfica del Guadalete-Barbate, Delegación Territorial de la Provincia de Huelva para la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y Delegaciones Territoriales de las provincias de Almería, Cádiz, Granada y Málaga para la Demarcación Hidrográfica de las cuencas mediterráneas andaluzas.

4.º Dos representantes de la Administración General del Estado designados por la misma.

5.º Dos representantes de la Administración Local, designado por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

b) Por los usuarios de la cuenca, los representantes que se relacionan en el Anexo II del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, que serán elegidos para cada uno de los tipos de usos, por votación entre los representantes de dichos usos en los correspondientes Comités de Gestión adscritos a la Demarcación.

Asimismo para cada Consejo, formarán parte de los usuarios, dos representantes de las organizaciones de regantes, y un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios.

c) Por las organizaciones ecologistas, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico en la materia, nueve representantes con la siguiente distribución:

1.º Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía. En el supuesto de que coincida la mayor representatividad a nivel autonómico y a nivel estatal serán dos los representantes de estas organizaciones, a propuesta de las mismas.

2.º Dos personas en representación de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y de aquellas organizaciones que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.

3.º Dos representantes de asociaciones ecologistas, designados a propuesta de las mismas.

4.º Un representante de universidades andaluzas, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

Artículo 3.- Elección de representantes.

1. Representantes de las Administraciones Públicas.

La designación de las personas representantes de las distintas Administraciones Públicas se efectuará por el órgano competente, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, a excepción de las personas representantes por razón del cargo, que ostentarán dicha representación con base al mismo. No obstante, los representantes de la Administración Local serán designados por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, según artículo 19 Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, y el 2.º 4. a). 5.º de la presente orden.

Las Administraciones Públicas, deberán proponer sus representantes al respectivo Consejo del Agua de la Demarcación, a requerimiento de la Presidencia.

2. Representantes de los usuarios.

a) La designación de los representantes de los usuarios de la cuenca en los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4.b). y Anexo II, del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre, siendo la distribución la siguiente :

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	USOS AGRARIOS	USOS URBANOS	OTROS USOS			TOTAL
			TURÍSTICO	INDUSTRIAL	HIDROELÉCTRICO	
CUENCAS MEDITERRÁNEAS ANDALUZAS	9	2	1	1	1	14
GUADALETE Y BARBATE	7	2	1	1	1	12
TINTO, ODIEL Y PIEDRAS	7	2	1	2	0	12

b) Para la elección de los representantes de cada uno de los cinco usos del agua en cada Demarcación, se procederá a la votación entre los representantes de dichos usos en los correspondientes Comités de Gestión adscritos a la Demarcación. La distribución del número de representantes, se realizará, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 3, 4 y 5 del citado decreto, siendo la siguiente:

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	COMITÉ DE GESTIÓN	USOS AGRARIOS	USOS URBANOS	OTROS USOS			TOTAL
				TURÍSTICO	INDUSTRIAL	HIDROELÉCTRICO	
CUENCAS MEDITERRÁ NEAS ANDALUZAS	Campo de Gibraltar	0	0	0	1	0	1
	Málaga	3	1	1	0	0	5
	Granada	2	0	0	0	1	3
	Almería	4	1	0	0	0	5
GUADALETE Y BARBATE	Guadalete	4	2	1	1	1	9
	Barbate	3	0	0	0	0	3
TINTO, ODIEL Y PIEDRAS	Huelva	7	2	1	2	0	12

c) La persona titular de la Presidencia del Consejo del Agua de la Demarcación, mediante notificación convocará a los representantes de las vocalías de los tipos de usos de los Comités de Gestión para que presenten las propuestas de nombramientos de los representantes y suplentes.

d) La elección de los dos representantes de organizaciones de regantes, se efectuará entre las organizaciones de regantes más representativas de la cuenca respectiva.

e) La elección de un representante de las organizaciones representativas de consumidores y usuarios se realizará por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

3. Representantes de las organizaciones ecologistas, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico.

La elección de los nueve representantes de las organizaciones ecologistas, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico, serán conforme a la distribución recogida en el artículo 19.4. c), del Decreto 477/2015, de 17 de noviembre.

Los dos representantes de las asociaciones ecologistas, serán designados a propuesta de las asociaciones y organizaciones con mayor implantación o más representativas en el ámbito territorial de cada demarcación hidrográfica.

El procedimiento de elección para cada uno de los vocales del Consejo se iniciara tras la notificación por la persona titular de la Presidencia solicitando las propuestas de nombramientos de los representantes y suplentes.

4. Se designará un suplente para cada uno de los vocales del Consejo. El procedimiento de designación del suplente será el mismo que el utilizado para la designación del titular.

5. La presentación de la propuesta de candidaturas se presentará en un plazo no superior a un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento realizado por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 4. Duración del mandato de los representantes.

Excepto para aquellos miembros que lo sean por razón de su cargo, cuyo mandato será mientras continúen ocupándolo, el mandato de los miembros será por un período de seis años renovables por períodos iguales. Concluido dicho plazo y hasta el nombramiento de sus nuevos miembros continuarán en el ejercicio de sus cargos en funciones.

Para asegurar la continuidad de la actuación del Consejo del Agua de la Demarcación, los representantes de las vocalías se renovarán por mitades cada tres años, determinándose por sorteo al constituirse por primera vez el Consejo, quienes habrán de cesar al terminar el primer periodo de tres años.

Artículo 5. Constitución de los Consejos del Agua.

Para la válida constitución del Consejo del Agua se requerirá en primera convocatoria la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. La segunda convocatoria se realizará media hora después y bastará para su constitución la asistencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes las sustituyan, y un tercio de los miembros. En virtud del el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

Artículo 6. Nombramiento de los vocales de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas.

Una vez designados los representantes, serán nombrados por resolución de la persona titular de la Presidencia del Consejo del Agua, por un período de seis años renovables por períodos iguales, excepto para aquellos miembros que lo sean por razón de su cargo, cuyo mandato será mientras continúen ocupándolo. Concluido dicho plazo y hasta el nombramiento de sus sucesores continuarán en el ejercicio de sus cargos en funciones.

Artículo 7. Sustitución y cese de los vocales de los Consejos del Agua de las Demarcaciones Hidrográficas.

1. La sustitución de los vocales a los que hace alusión el artículo 2. 5. a). de la orden, se podrá hacer en cualquier momento, requiriendo tan solo la correspondiente comunicación o propuesta de designación y cese por la Administración representada, comunicándolo a la Secretaría del Consejo del Agua de la Demarcación, que elevará la propuesta al Presidente del Consejo para su nombramiento por el periodo que reste de mandato.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los vocales a los que hace alusión el artículo 2. 5. b). de la orden, serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera. Si durante el mandato se produjese la baja de algún representante por razones inexcusables, que serán valoradas y en su caso aceptadas por el Presidente del correspondiente Consejo, su sustituto será el candidato siguiente en orden que conste en la propuesta que ha sido presentada por el Comité de Gestión correspondiente.

3. La sustitución de los vocales a los que hace alusión el artículo 2. 5. c). de la orden, se podrá hacer en cualquier momento, requiriendo tan solo la correspondiente propuesta de designación y cese por parte de las organizaciones ecologistas, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico, que fueron requeridas por la Administración para su designación, comunicándolo a la Secretaría del Consejo del Agua de la Demarcación, que elevará la propuesta al Presidente del Consejo del Agua, para su nombramiento por el periodo que reste de mandato.

4. La condición de miembro se perderá por cumplimiento del plazo por el que fueron designados, fallecimiento, renuncia o por incurrir en cualquier causa determinante de inhabilitación para el ejercicio de sus funciones o cargos públicos o por cualquier otra causa legal.

5. Tras la constitución del Consejo del Agua de la respectiva Demarcación Hidrográfica, y en la primera convocatoria, se incluirá en el Orden del Día un apartado para proceder a la definición de un calendario y procedimiento de aprobación de un Reglamento de funcionamiento.

Disposición adicional única. Sede de los Consejos del Agua de la respectiva Demarcación Hidrográfica.

La sesión constitutiva de los Consejos del Agua tendrán lugar en un plazo no superior a tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente orden, en la sede de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que corresponda por Demarcación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.